



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0593-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de prescripción de faltas administrativas graves.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Eduardo Gaona Domínguez (MC).
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	10 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Establecer que, para el caso de faltas administrativas graves o faltas de particulares, la acción para su investigación y sanción será imprescriptible, eliminando el plazo de prescripción.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con los artículos 108 y 109, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS</p> <p>Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.</p> <p>Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, <i>el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.</p> <p>ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 74. ...</p> <p>Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares la acción para su investigación y sanción será imprescriptible.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La imprescriptibilidad prevista en el presente decreto será aplicable a las faltas administrativas graves y a las faltas de particulares que, a la fecha de entrada en vigor de éste, no hayan prescrito conforme al régimen anterior.

TERCERO. Los procedimientos de investigación y substanciación en trámite deberán continuar conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, sin perjuicio de la aplicación de la imprescriptibilidad cuando resulte procedente.

CUARTO. Las autoridades competentes deberán adecuar, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, sus lineamientos internos, manuales y criterios de actuación para armonizarlos con lo dispuesto en el presente decreto.

Irais Soto Glez.